

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 26 de abril de 2021.

Naturaleza del Proceso: Despacho Comisorio Penal.

Radicado bajo el número. 2021-00244

Injusto Penal: Hurto Calificado Agravado Atenuado.

Sentenciado; Wilson Javier Hernández Martínez.

Siendo su Radicación original: No. 1100160000152017-03813.

Procedente del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá Cundinamarca el Despacho ordena:

1. AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión contenida en el Exhorto precitado.

2.- Por lo anterior, se acata lo direccionado por el Comitente en el término de la distancia, ordenando a Secretaría para que extienda los mecanismos alternativos a fin de notificar personalmente al señor **Wilson Javier Hernández Martínez** sobre el beneficio concedido en la decisión de data 26 de abril hogañ, donde se otorga el sustituto penal de la libertad condicional, por un periodo de prueba por el tiempo que le resta para cumplir la totalidad de la pena, siendo esto, 10 meses y trece 13 días.

2.1.- Con la clara advertencia de que previo a ello, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 65 del Código Penal (Léasele y explíquesele el texto), e impóngasele acta de compromiso.

las que garantizará mediante caución prendaria por la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00), que deberá constituir **EN EFECTIVO** (no se acepta póliza judicial) y a órdenes de del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá Cundinamarca, a través del Banco Receptor Agrario de Colombia del mismo municipio, en la cuenta de Depósitos Judiciales No.258992037001.

3.- Una vez enterado y notificado suminístresele copia de mentado proveído y anexos y practicado el lleno de la encomienda devuélvase de inmediato para los efectos de Ley.

Notifíquese, Cúmplase y Devuélvase,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ

Juez

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subsiguientes y del artículo 179 del C.F.P. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 27 de abril de 2021, se Publicita
NOTIFICA a los interesados del actual
proveído, por anotación en el Estado No.
032/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 26 de abril de 2021.

Naturaleza del Proceso: Verbal.

Radicado bajo el número. **252584089001-2021-00002**

Demandante: Isabel Ordoñez de Fonseca

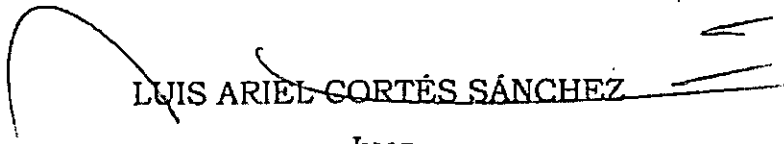
Demandado: Víctor Hugo Ayala González y otro.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda de fecha 12 de abril del año en curso, donde se ordenó remediar algunos puntos previo dar curso a trámite de la demanda. Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de Ley 1564 de 2012, este Despacho resuelve:

1.- **RECHAZAR** el presente Juicio Sumario, por lo anteriormente expuesto.

2.- **ORDENAR** por Secretaría la devolución de la misma junto a sus anexos de la demanda en la misma dirección de quien la presento, previas las constancias de Ley, sin necesidad de desglose. Para ello téngase en cuenta el Dto. Leg. 806 de 2020 y subsiguientes.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 27 de abril de 2021, se NOTIFICA a
las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 032/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 26 de abril de 2021.

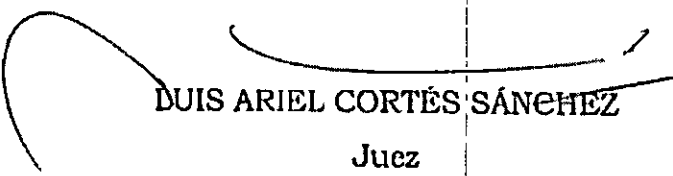
Naturaleza: solicitud de desarchivo de expediente.

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Topaipí Cundinamarca.

El despacho atiende el informe del señor secretario del despacho, en cuánto a las labores extendidas para poder atender el ruego trasladado por el colegiado vecino, a sabiendas que la petición primigenia y suscrita por el señor José Hernando Pérez Gallo, carece de información valiosa que aporte a su ubicación., aun así, en comandancia del principio armónico, se ordena a secretaria para que insista y de nuevo agótese todo esfuerzo físico y alterno dentro del archivo vetustó, con todas las medidas de bioseguridad y prevención, a fin de ubicar de forma manual lo solicitado por la Juez de Topaipí; con la expresa advertencia e invitación posterior a mentada búsqueda, de que las puertas de mencionado archivador o fichero antiguo, están abiertas y a disposición de selecto personal judicial, para que dado el caso, ellos mismos de manera presencial visualicen y verifiquen lo afirmado por la secretaria de nuestro recinto sumarial.

Adicional a esto, secretaria conteste y remita de inmediato copia de este auto, junto a los datos íntegros de los procesos encontrados a nombre del señor Luis Antonio Matiz Camelo, por si en algo puede ayudar a resolver el derecho en ruego.

Notifíquese y Cúmplase,


DUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En suma, a la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 27 de abril de 2021, se Publicita NOTIFICA a
interesados del actual proveído, por anotación en el
Estado No. 032/2021
HECTOR HORACIO LEÓN LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 26 de abril de 2021.

Clase de proceso: Sucesión

Radicación: . 252584089001 2017-00032

Causantes: Salvador Ordoñez Santivañez y Clementina Silva de Ordoñez (QEPD)

- 1.- A los autos lo manifestado por la apoderada de la parte actora.
2. Secretario atento a lo aducido por la doctora Edith Johana Vargas Sarmiento, teniendo en cuenta que ha manifestado la imposibilidad de revisar el atestado de forma virtual, así mismo compártasele el vínculo respectivo en su integridad a través de nuestro canal digital a su correo cifrado seguro, direccionamiento este que se ha dado en más de una ocasión. De igual téngase en cuenta que en auto anterior se dio contestación fehaciente a un derecho de petición interpuesto en su debida oportunidad, anexe al plenario de forma física y digital.
3. En conocimiento las manifestaciones elevadas por los señores Registradores Civiles (fls, 162, 165 y 177) y Notaría Séptima del Circulo de la capital (fl, 168) y documentación aportada por la parte actora (fls 169-170).
- 4.- Ahora bien en cuanto la actuación, se tiene que la misma ha discurrido dentro de los parámetros establecidos para este procedimiento, el cual refleja que se encuentra noticiada la Litis procesal tanto de forma personal, edital y virtual.

Se conmina a la secretaria del Despacho, para que una vez de cumplimiento a lo previamente ordenado ingrese de nuevo para proveer en derecho.

Notifíquese,

El Juez,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Hoy 27 de abril de 2021, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 032/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg. 806 de 2020).

Escaneado con C